

Ciudad de Progreso

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

GACETA MUNICIPAL

2014-2018

ÍNDICE

Pág.

- 3 SESIÓN EXTRAORDINARIA 01 DE ABRIL DE 2016
- 19 SESIÓN EXTRAORDINARIA 06 DE ABRIL DE 2016
- 30 SESIÓN ORDINARIA 15 DE ABRIL DE 2016



SESIÓN EXTRAORDINARIA 01 DE ABRIL DE 2016

OFICIO Núm. SM/043/2016

ASUNTO: Solicitud de licencia para separación temporal del cargo Por un lapso de tiempo mayor a treinta días

HONORABLE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CAPITAL.

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos 52 fracción I inciso a) y c), 78 fracción XXVII, 100 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal, 13 fracción V del Reglamento Interior del Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla; comparezco ante este Honorable Cuerpo Colegiado, en mi carácter Síndico Municipal, a efecto de poner a su consideración lo siguiente:

Que, obedeciendo a cuestiones personales, vengo a través del presente documento a solicitar respetuosamente, me sea concedida licencia temporal mayor a treinta días, para separarme del cargo de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que actualmente tengo el honor de desempeñar; para que ésta surta sus efectos a partir del día 02 de abril de dos mil dieciséis, y hasta el día seis de junio del mismo año.

Sin otro particular, reitero a Ustedes la seguridad de miS más altas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN" CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 31 DE MARZO DE 2016.- "PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO".- HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA.





HONORABLE CABILDO

EL SUSCRITO CIUDADANO LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNCIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 91 FRACCIONES XXVI, XLVI Y XLIX, 140, 143, 152, 156, 158, 159 FRACCIONES IV Y V, 160 Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 347, 354, 363 Y 394 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA LA SEGREGACIÓN, DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA": LA SUPERFICIE DE 1.214.41 METROS CUADRADOS, A SEGREGARSE DEL INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN CALLE FRANCISCO JAVIER MINA. NÚMERO 13130. DE LA COLONIA GUADALUPE HIDALGO SEGUNDA SECCIÓN DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,000.00 METROS CUADRADOS; PARA EL "CENTRO DE SALUD Y SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) GUADALUPE HIDALGO"; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- **II.-** Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.
- **III.-** Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por





un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine; de igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

V.- Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 78 fracciones I y IV de la Ley Orgánica, son atribuciones de los Ayuntamientos entre otras, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir disposiciones administrativas de observancia general, referentes a asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

VI.- Que, el Presidente Municipal, tienen como obligaciones y facultades, la de promover y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos Públicos Municipales; suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio; vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad, en términos de lo establecido en las fracciones XXVI, XLVI y XLIX del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

VII.- Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140de la Ley Orgánica Municipal.

VIII.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

IX.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal, son





bienes del dominio público municipal los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público y los equiparados a estos, cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos; los muebles propiedad del Municipio que por su naturaleza no sean sustituibles, señalando de manera enunciativa mas no limitativa, los expedientes, los libros raros, las piezas históricas o arqueológicas y las obras de arte propiedad de los museos municipales; los ingresos que conforman la Hacienda Pública Municipal y los demás que expresamente señale la Ley.

X.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio privado municipal; los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; las utilidades de las entidades municipales y en general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

XI.-Que, el gasto público Municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivo de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que se realicen con recursos del Presupuesto de Ingresos del Municipio; de igual forma los Ayuntamientos podrán por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable, entre otros, para cumplir las obligaciones derivadas de créditos contratados por el Ayuntamiento y demás de naturaleza análoga cuando sea estrictamente necesario y se carezca de los fondos que se requieran; así como para enajenar bienes de dominio privado, para el pago de indemnizaciones o adeudos en los que el Municipio tenga carácter de deudor, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 159 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal, 286 y 394 fracción III del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XII.- Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.

XIII.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 y 354 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración, inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.

XIV.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, será el Cabildo a propuesta del Presidente





Municipal, quien mediante acuerdo podrá desincorporar del dominio público, en los casos que la ley lo permita un bien que pertenezca al patrimonio municipal.

XV.- Que, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce la salud como derecho inalienable e inherente a todo ser humano. Esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada.

XVI.- Que, México actualmente se encuentra en una transición demográfica. La pirámide poblacional se encuentra en un proceso de envejecimiento, debido al aumento de la esperanza de vida. Esto se traduce en un aumento en la demanda de los servicios de salud, lo que compromete al estado mexicano a la resolución de dicho problema.

XVII.- Que, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos destaca que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud", por lo tanto el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos las condiciones que les permitan lograr un pleno desarrollo y que la salud es la premisa básica que le permite a un individuo llevar a cabo cualquier otra actividad. Es así que, ciudadanos saludables son ciudadanos potencialmente productivos y participativos.

XVIII.- Que, el hecho de carecer de servicios de salud pone a la población en riesgo de que no trate oportunamente sus padecimientos y que sufran de enfermedades que son prevenibles. Ante esta panorámica, se plantea como una alternativa de solución, trabajar en coordinación con las políticas Estatales de Salud a través de la dependencia encargada del rubro, en la aportación de bienes inmuebles susceptibles de ser utilizados para la construcción de Centros de Salud cercanos a las diversas comunidades que carecen de estos servicios.

XIX.- Que, "Servicios de Salud del Estado de Puebla", es un Organismo Público Descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuyo interés esencial es el de prestar los servicios de salud a la población abierta, con el objeto de lograr la cobertura total, eficientando sus procesos operativos con impacto significativo en las necesidades sociales de atención a la salud; que tiene autonomía técnica y operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal para el manejo de sus recursos humanos, técnicos y financieros; así como para la ejecución de sus programas, como lo establece el artículo 1 del Decreto de creación; publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis y sus reformas publicadas en el mismo Órgano de difusión en fechas trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, treinta y uno de diciembre de dos mil diez y dieciséis de marzo de dos mil doce, respectivamente.

XX.- Que, conforme al artículo 2 del referido Decreto de creación, el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla denominado "Servicios de Salud del





Estado de Puebla", tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población abierta, y se encargará de su operación, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Puebla, por los planes y programas nacionales y estatales; asimismo, del ejercicio de las funciones y de la administración de los recursos transferidos y que se transfieran de acuerdo con los convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.

XXI.- Que, derivado de lo anterior, es interés de este Gobierno Municipal coadyuvar con el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", coordinando las acciones necesarias que permitan consolidar una mejora en la infraestructura de salud mediante una sólida red Institucional de Servicios de Seguridad Social, aprovechando las fortalezas para transformar los servicios de salud y para una mayor cobertura de los mismos; de ahí que se propone trabajar conjuntamente con el establecimiento del Centro de Salud Guadalupe Hidalgo, sobre un inmueble propiedad municipal, subdividido y marcado con el número oficial 13130 de la Calle Francisco Javier Mina, de la Colonia Guadalupe Hidalgo Segunda Sección de esta Ciudad, lo que permitirá brindar atención médica a los habitantes de colonias aledañas, entre las cuales están: Guadalupe Hidalgo, Fuentes de San Bartolo, El Triunfo, Jardines de Santa Rosa, San Ramón, Granjas Puebla, entre otras más.

XXII.- Que en términos del Instrumento Notarial 11,503, volumen 132, de fecha veintiséis de junio del año dos mil catorce, otorgado ante la fe de la Notaría No. 56, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Judicial de Puebla, bajo el folio 0457085 1 de fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, se hizo constar el contrato de donación onerosa, simple y a título gratuito a favor del H. Ayuntamiento de Puebla, de una superficie de 5,000.00 metros cuadrados, otorgada por el Núcleo Agrario de la Colonia Guadalupe Hidalgo con las medidas y colindancias siguientes:

NORESTE: En 97.19 metros, con fracción que se reserva el propietario;

SURESTE: En 49.75 metros, con propiedad particular;

SUROESTE: En 98.60 metros, con calle José María Pino Suárez; y **NOROESTE:** En 52.75 metros, con calle Francisco Javier Mina.

XXIII.- Que con oficio No. SDUS/DDU/SS/AF/0361/01/2015, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Puebla, se autorizó la Subdivisión del predio con domicilio en Calle Francisco Javier Mina No. 13130, Colonia Guadalupe Hidalgo Segunda Sección de esta Ciudad, con una superficie de 5,000.00 metros cuadrados, para quedar como sigue:

FRACCIÓN I: SUPERFICIE 1,214.41 m2.





NORESTE: En 35.50 metros, con Fracción II; **SURESTE:** En 32.00 metros, con Fracción II;

NOROESTE: En 32.17 metros, con Calle Francisco Javier Mina; y **SUROESTE:** En 40.20 metros, con Calle José María Pino Suárez.

FRACCIÓN II: SUPERFICIE 3,785.59 m2.

NORESTE: En 97.19 metros, con propiedad particular; **SURESTE:** En 49.75 metros, con propiedad particular;

NOROESTE: En tres tramos: de Suroeste a Noreste en 32.00 metros; quiebra al Noroeste en 35.50 metros, ambos con Fracción I; quiebra al Noreste en 20.58

metros, con Calle Francisco Javier Mina; y

SUROESTE: En 58.40 metros. con Calle José María Pino Suárez.

XXIV.- Que la Fracción I con superficie de 1,214.41 metros cuadrados descrita en el numeral anterior, es el inmueble propuesto para el "Centro de Salud con Servicios Ampliados" Guadalupe Hidalgo.

XXV.-Que dicho predio cuenta con Constancia de No Adeudo de Predial número de folio 0124516021456000 de fecha siete de marzo del dos mil dieciséis y Avalúo Catastral con número de folio 2016DC000703 de fecha tres de marzo del dos mil dieciséis, ambos documentos emitidos por la Dirección de Catastro Municipal.

XXVI.- Se cuenta también con Oficio SDUS/DDU/1375/11/14, signado por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, por el que se emite Factibilidad de Uso de Suelo respecto de la Fracción I descrita en el considerando XXIII.

XXVII.- Que a través de la solicitud número 8732, se emitió por la Dirección de Desarrollo Urbano, alineamiento y número oficial de la Fracción I con superficie de 1,214.41 m2, otorgándole el número oficial 13132 con entrada en Calle Francisco Javier Mina de la Colonia Guadalupe Hidalgo Segunda Sección de esta Ciudad.

XXVIII.- De la misma forma, se cuenta con Constancia de Predio No Registrado No. SOAPAP/GPS/4612/2015, expedida por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla.

XXIX.- En razón de lo anterior, es importante someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la segregación, desafectación, desincorporación y la enajenación bajo la figura de donación a título gratuitoen favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", de una superficie de 1,214.41 metros cuadrados, identificada con el número oficial 13132, de la Calle Francisco Javier Mina de la Colonia Guadalupe Hidalgo Segunda Sección de esta Ciudad de Puebla; para el"Centro de Salud y Servicios Ampliados (CESSA) Guadalupe Hidalgo", con motivo de que para este Gobierno Municipal es prioritario darle continuidad a las metas que se





establecieron en el Plan de Desarrollo Municipal, en específico lo que el Eje 1 refiere al Bienestar Social y Servicios Públicos y toda vez que el bienestar de la sociedad se convierte en la realización de una buena calidad de vida de las personas, que cuenten con empleo digno, tengan vivienda, sean beneficiarios de servicios públicos de calidad, tengan acceso a educación y salud , obtengan recursos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades, al ser la salud un derecho básico y primordial para el desarrollo de las capacidades y oportunidades en el que ninguna persona, sin importar edad o género, debe ser excluida. Uno de los mayores factores de la desigualdad social en el municipio es la privación de amplios sectores de la población en el acceso a servicios de salud, con calidad y oportunidad. Para construir un municipio más incluyente es necesario impulsar, en coordinación con el Gobierno del Estado, un sistema de salud equitativo, de calidad y de carácter transversal e integral que incluya la participación coordinada de diferentes dependencias municipales.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la segregación de la Fracción I con superficie de 1,214.41 metros cuadrados, del predio propiedad municipal con superficie de 5,000 metros cuadrados y ubicado en Calle Francisco Javier Mina, No. 13130, de la Colonia Guadalupe Hidalgo Segunda Sección de esta Ciudad, para el"Centro de Salud y Servicios Ampliados (CESSA) Guadalupe Hidalgo".

SEGUNDO.- Se aprueba la desafectación y desincorporación de la Fracción I con superficie de 1,214.41 metros cuadrados, ubicada en la Calle Francisco Javier Mina, No. 13132, de la Colonia Guadalupe Hidalgo Segunda Sección de esta Ciudad, para el"Centro de Salud y Servicios Ampliados (CESSA) Guadalupe Hidalgo".

TERCERO.- Bajo este mismo orden, se aprueba la enajenación bajo la figura de la donación a título gratuito de la Fracción I con superficie de 1,214.41 metros cuadrados, ubicada en Calle Francisco Javier Mina, No. 13132, de la Colonia Guadalupe Hidalgo Segunda Sección de esta Ciudad, para el "Centro de Salud y Servicios Ampliados (CESSA) Guadalupe Hidalgo", con las medidas y colindancias señaladas en el considerando XXIII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Una vez que sea aprobada por el Honorable Cabildo, la segregación, la desafectación, la desincorporación y donación a título gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", para el "Centro de Salud y Servicios Ampliados (CESSA) Guadalupe Hidalgo", del inmueble referido en el considerando XXIII del presente Acuerdo, se deberá realizar el trámite pertinente a efecto de que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, autorice la





enajenación respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 57 fracción VII, y 79 fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

QUINTO.- Se instruye al Síndico Municipal y al Encargado de Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 31 DE MARZO DE 2016.- C. LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICA.





HONORABLE CABILDO

EL SUSCRITO CIUDADANO LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 91 FRACCIONES XXVI, XLVI Y XLIX, 140, 143, 152, 156, 158, 159 FRACCIONES IV Y V, 160 Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 347, 354, 363 Y 394 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA", DEL PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL CON SUPERFICIE DE 2,664.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN BOULEVARD DE LA PEDRERA NÚMERO 2931, COLONIA ZONA CAPU, DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, PARA EL "CENTRO DE SALUD Y SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) SAN FELIPE **HUEYOTLIPAN"**; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- **II.-** Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.
- III.- Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine; de





igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

- **IV.-** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- V.- Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 78 fracciones I y IV de la Ley Orgánica, son atribuciones de los Ayuntamientos entre otras, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir disposiciones administrativas de observancia general, referentes a asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.
- **VI.-** Que, el Presidente Municipal, tienen como obligaciones y facultades, la de promover y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos Públicos Municipales; suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio; vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad, en términos de lo establecido en las fracciones XXVI, XLVI y XLIX del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII.- Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140de la Ley Orgánica Municipal.
- **VIII.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.
- IX.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio público municipal los de uso común, los inmuebles destinados por el





Municipio a un servicio público y los equiparados a estos, cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos; los muebles propiedad del Municipio que por su naturaleza no sean sustituibles, señalando de manera enunciativa mas no limitativa, los expedientes, los libros raros, las piezas históricas o arqueológicas y las obras de arte propiedad de los museos municipales; los ingresos que conforman la Hacienda Pública Municipal y los demás que expresamente señale la Ley.

X.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio privado municipal; los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; las utilidades de las entidades municipales y en general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

XI.-Que, el gasto público Municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivo de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que se realicen con recursos del Presupuesto de Ingresos del Municipio; de igual forma los Ayuntamientos podrán por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable, entre otros, para cumplir las obligaciones derivadas de créditos contratados por el Ayuntamiento y demás de naturaleza análoga cuando sea estrictamente necesario y se carezca de los fondos que se requieran; así como para enajenar bienes de dominio privado, para el pago de indemnizaciones o adeudos en los que el Municipio tenga carácter de deudor, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 159 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal, 286 y 394 fracción III del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XII.- Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.

XIII.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 y 354 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración, inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.

XIV.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, será el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quien mediante acuerdo podrá desincorporar del dominio público, en los casos que la ley lo permita un bien que pertenezca al patrimonio municipal.





XV.- Que, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce la salud como derecho inalienable e inherente a todo ser humano. Esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada.

XVI.- Que, México actualmente se encuentra en una transición demográfica. La pirámide poblacional se encuentra en un proceso de envejecimiento, debido al aumento de la esperanza de vida. Esto se traduce en un aumento en la demanda de los servicios de salud, lo que compromete al estado mexicano a la resolución de dicho problema.

XVII.- Que, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos destaca que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud", por lo tanto el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos las condiciones que les permitan lograr un pleno desarrollo y que la salud es la premisa básica que le permite a un individuo llevar a cabo cualquier otra actividad. Es así que, ciudadanos saludables son ciudadanos potencialmente productivos y participativos.

XVIII.- Que, el hecho de carecer de servicios de salud pone a la población en riesgo de que no trate oportunamente sus padecimientos y que sufran de enfermedades que son prevenibles. Ante esta panorámica, se plantea como una alternativa de solución, trabajar en coordinación con las políticas Estatales de Salud a través de la dependencia encargada del rubro, en la aportación de bienes inmuebles susceptibles de ser utilizados para la construcción de Centros de Salud cercanos a las diversas comunidades que carecen de estos servicios.

XIX.- Que, "Servicios de Salud del Estado de Puebla", es un Organismo Público Descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuyo interés esencial es el de prestar los servicios de salud a la población abierta, con el objeto de lograr la cobertura total, eficientando sus procesos operativos con impacto significativo en las necesidades sociales de atención a la salud; que tiene autonomía técnica y operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal para el manejo de sus recursos humanos, técnicos y financieros; así como para la ejecución de sus programas, como lo establece el artículo 1 del Decreto de creación; publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis y sus reformas publicadas en el mismo Órgano de difusión en fechas trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, treinta y uno de diciembre de dos mil diez y dieciséis de marzo de dos mil doce, respectivamente.

XX.- Que, conforme al artículo 2 del referido Decreto de creación, el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población abierta, y se encargará de su operación, en





cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Puebla, por los planes y programas nacionales y estatales; asimismo, del ejercicio de las funciones y de la administración de los recursos transferidos y que se transfieran de acuerdo con los convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.

XXI.- Que, derivado de lo anterior, es interés de este Gobierno Municipal coadyuvar con el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", coordinando las acciones necesarias que permitan consolidar una mejora en la infraestructura de salud mediante una sólida red Institucional de Servicios de Seguridad Social, aprovechando las fortalezas para transformar los servicios de salud y para una mayor cobertura de los mismos; de ahí que se propone trabajar conjuntamente con el establecimiento del Centro de Salud de San Felipe Hueyotlipan "La Pedrera", sobre un inmueble propiedad municipal ubicado en Boulevard de La Pedrera No. 2931, Zona CAPU, de esta Ciudad de Puebla, lo que permitirá brindar atención médica a los habitantes de colonias aledañas, entre las cuales están: Santa María la Rivera, San Bernardo, Jesús González Ortega, La Pedrera, U.H. Aquiles Serdán, Cleotilde Torres, Las Cuartillas, Ampliación San Felipe, Rancho Colorado, Bosques 5 de Febrero, entre otras más.

XXII.- Que, en términos del Instrumento número 23,134 (veintitrés mil, ciento treinta y cuatro), Volumen 333 (trescientos treinta y tres) de fecha nueve de febrero del año dos mil quince, otorgado bajo el protocolo de la Notaría Pública número Doce de esta Ciudad de Puebla, a cargo del Abogado César Martínez Solano, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el folio 0466991-1, el día ocho de abril de dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, adquirió mediante donación onerosauna fracción de 2,664.00 metros cuadrados (dos mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados), ubicada en Boulevard La Pedrera número 2929, Colonia Zona CAPU, del Municipio de Puebla, descrito a continuación:

	ADA EN BOULEVARD LA PEDRERA NÚMERO A ZONA CAPU, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA	SUP. 2,664 M2
NORESTE	En treinta y cuatro metros veinticuatro centímetros, con Boulevard La	
	Pedrera.	
SURESTE	En setenta y cuatro metros, con propiedad particular.	
SUROESTE	En treinta y cinco metros noventa y tres centímetros, con fracción que se	
	reserva el propietario.	
NOROESTE	En tres tramos: el primero partiendo de Noreste dirección Suroeste en	
	trece metros, el segundo continúa en cinco metros, y el tercero en	
	cincuenta y seis metros noventa y un centímetros, con fracción que se	
	reserva el propietario.	





XXIII.-Que dicho predio cuenta con Constancia de No Adeudo de Predial número de folio 0124516020656000 de fecha 4 de marzo del 2016 y Avalúo Catastral con número de folio 2016DC000698 de fecha 3 de marzo del 2016, ambos documentos emitidos por la Dirección de Catastro Municipal.

XXIV.-Que a través de la solicitud número 9528, se emitió por la Dirección de Desarrollo Urbano, alineamiento y número oficial de la fracción con superficie de 2,664.00 metros cuadrados, otorgándole el número oficial 2931 con entrada en Boulevard de la Pedrera de la Colonia Zona CAPU, de esta Ciudad.

XXV.- Se cuenta también con Oficio SDUS/DDU/4978/02/16, signado por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, por el que se emite Factibilidad de Uso de Suelorespecto al predio descrito en el Considerando XXII.

XXVI.- En razón de lo anterior, es importante someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la desafectación, desincorporación y la enajenación bajo la figura de la donación a título gratuitoen favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", de una superficie de 2,664.00 metros cuadrados, ubicada en Boulevard de La Pedrera No. 2931, Zona CAPU, de esta Ciudad de Puebla; para el"Centro de Salud y Servicios Ampliados (CESSA) San Felipe Huevotlipan", con motivo de que para este Gobierno Municipal es prioritario darle continuidad a las metas que se establecieron en el Plan de Desarrollo Municipal, en específico lo que el Eie 1 refiere al Bienestar Social y Servicios Públicos y toda vez que el bienestar de la sociedad se convierte en la realización de una buena calidad de vida de las personas, que cuenten con empleo digno, tengan vivienda, sean beneficiarios de servicios públicos de calidad, tengan acceso a educación y salud, obtengan recursos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades, al ser la salud un derecho básico y primordial para el desarrollo de las capacidades y oportunidades en el que ninguna persona, sin importar edad o género, debe ser excluida. Uno de los mayores factores de la desigualdad social en el municipio es la privación de amplios sectores de la población en el acceso a servicios de salud, con calidad y oportunidad. Para construir un municipio más incluyente es necesario impulsar, en coordinación con el Gobierno del Estado, un sistema de salud equitativo, de calidad y de carácter transversal e integral que incluya la participación coordinada de diferentes dependencias municipales.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la desafectación del predio propiedad municipal con superficie de 2,664.00 metros cuadrados, ubicada en Boulevard de La Pedrera número 2931, de la Colonia Zona CAPU, de esta Ciudad de Puebla; para el"Centro de Salud y Servicios Ampliados (CESSA) San Felipe Hueyotlipan".





SEGUNDO.- Se aprueba la desincorporación del predio propiedad municipal con superficie de 2,664.00 metros cuadrados, ubicada en Boulevard de La Pedrera número 2931, de la Colonia Zona CAPU, de esta Ciudad de Puebla; para el"Centro de Salud y Servicios Ampliados (CESSA) San Felipe Hueyotlipan".

TERCERO.- Bajo este mismo orden, se aprueba la enajenación bajo la figura de la donación a título gratuito del predio propiedad municipal con superficie de 2,664.00 metros cuadrados, ubicada en Boulevard de La Pedrera número 2931, de la Colonia Zona CAPU, de esta Ciudad de Puebla; para el"Centro de Salud y Servicios Ampliados (CESSA) San Felipe Hueyotlipan"; con las medidas y colindancias señaladas en el considerando XXII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Una vez que sea aprobada por el Honorable Cabildo, la desafectación, desincorporación y donación a título gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", para el "Centro de Salud y Servicios Ampliados (CESSA) San Felipe Hueyotlipan", del inmueble referido en el considerando XXII del presente Acuerdo, se deberá realizar el trámite pertinente a efecto de que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, autorice la enajenación respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 57 fracción VII, y 79 fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

QUINTO.- Se instruye al Síndico Municipal y al Encargado de Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 31 DE MARZO DE 2016.- C. LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICA.





SESIÓN EXTRAORDINARIA 06 DE ABRIL DE 2016

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA Y/O "PEPE MOMOXPAN", GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO Y MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 79, 92 FRACCIONES IV Y V, 94, 95 Y 96 FRACCIÓN VI Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 97 y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA. SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA INSTITUCIONALIZAR LA REVISTA CUETLAXCOAPAN, COMO LA REVISTA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA CIUDAD: CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.





- III. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 de la Ley Orgánica Municipal y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- V. Que los artículos del 12, 92, 93, 97 y 114 Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla será gobernado por un cuerpo colegiado al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", del cual los Regidores forman parte, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- VI. Que, en el valle de Cuetlaxcoapan se fundó la Ciudad de Puebla el 16 de abril de 1531, poco tiempo después de la caída de Tenochtitlan. Fue fundada por y para españoles, pero fue la mano de obra indígena la que hizo posible las edificaciones que ahora podemos admirar. La que posteriormente se denominó Ciudad de los Ángeles, tuvo la influencia del espíritu del Renacimiento, por lo que sus fundadores optaron por un patrón de asentamiento rectangular, que si bien no era nuevo si era poco común. Se decidió por una traza regular que partía de una plaza mayor o de armas, delimitada por la sede de los poderes civil y eclesiástico, a imitación de las Ciudades Españolas. La historia de la fundación de la ciudad está rodeada de misticismo.
- VII. Que, en otros segmentos de la Ciudad de Puebla se proyectaron plazas menores, que servirían para cerrar edificios de otra índole a la habitacional. Así se crearon las plazuelas de San Luis, para leña y carbón; la de San Antonio, más cercana a los indios de la Resurrección y Canoa; la de San José, arbolada; la de los Carros, como estación para los carruajes; la de San Roque; los Sapos, donde abundaban estos batracios; las plazuelas del Carmen, de San Agustín; la de Nuestra Señora de Guadalupe y la pequeña plazuela de la Compañía, muchas de las cuales subsisten hasta nuestros días. Fue de esta manera que la denominada poco después Puebla de los Ángeles y actualmente Heroica Puebla de Zaragoza, se convirtió en una de las más bellas de nuestro país y gracias a la preservación de su patrimonio cultural edificado durante la época colonial y hasta principios del siglo XX fue posible que posteriormente, en 1987, su Centro Histórico fuera inscrito en la lista de Patrimonio Cultural de la Humanidad por parte de la UNESCO, por la conservación de los siete





kilómetros cuadrados equivalentes al trazo urbano y su área cultural, mismo que cuentan con valor histórico. Desde entonces, a la fecha mucho se ha avanzado en el rescate y protección del patrimonio edificado.

- VIII. Que, Puebla es uno de los Municipios más importantes del País tanto por la concentración de población como por su influencia regional en el desarrollo económico y social; es el corazón de la cuarta zona metropolitana de mayor importancia del territorio mexicano. Históricamente ha sido considerada como una zona estratégica tanto por los atractivos artísticos, históricos y culturales, como por las posibilidades de inversión y desarrollo económico vinculados a su ubicación privilegiada, condiciones climáticas y territoriales ventajosas, así como la buena comunicación con otros Estados de la República.
- IX. Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha quince de febrero de dos mil catorce se aprobó la estructura administrativa de la Administración Pública Municipal 2014-2018, en la cual se aprobó la creación de una Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, Organismo que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, misma que fue reformada en Sesión de fecha veinte de junio del mismo año, y cuyo objetivo primordial conocer, preservar, proteger, vigilar, rescatar y mejorar el Centro Histórico y Zonas Patrimoniales del Municipio, así como divulgar sus valores y promover la ocupación inmobiliaria, la inversión, la investigación gestión y ejecución de proyectos estratégicos urbanos, generando así espacios de encuentro y convivencia.
- X. Que, en dicha Sesión Extraordinaria de Cabildo y al aprobarse la estructura administrativa de la Administración Pública Municipal 2014-2018, se aprobó la correspondiente al Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, cuyo Reglamento Interior fue modificado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de julio de dos mil quince, el cual abrogó el publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de agosto de dos mil siete.
- XI. Que, derivado de la expedición del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, la Coordinación de Fomento a la Lectura y Editorial de la Subdirección de Desarrollo Artístico y Cultural, la cual tiene como propósito la publicación y distribución de obras de la comunidad de escritores, cronistas y académicos, a través de un plan de ediciones que contemple distintas colecciones que agrupen a los diferentes géneros literarios.
- XII. Que, durante el dos mil quince, la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, vio la necesidad de crear un proyecto que trasmitiera a poblanos y turistas la historia, el patrimonio e imagen de nuestra Ciudad Capital, motivo por el cual se realizó la edición de una revista en donde se publican artículos diversos en relación a estos temas, en los que además de dar a conocer el patrimonio histórico edificado, se proporcione información detallada sobre este patrimonio y las acciones que el Gobierno Municipal pretende realizar para conservar nuestra Ciudad.





- XIII. Que, la edición de una revista cuyo nombre es "CUETLAXCOAPAN" posibilita difundir la imagen e historia de los monumentos del Centro Histórico, fomentar el turismo, crear conciencia entre los habitantes sobre su valor y necesaria conservación, así como dar a conocer las acciones que lleva a cabo el Honorable Ayuntamiento a través de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, principalmente de la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, para su preservación y embellecimiento.
- **XIV.**Que, la palabra CUETLAXCOAPAN, como se mencionó en líneas anteriores fue el nombre originario de la ciudad de Puebla, significa en náhuatl "Lugar donde cambian de piel las víboras"; *cuetlax* se interpreta como despellejarse, cambiar de piel; *coa*, serpiente o multitud, diversidad cuando se junta, como elemento específico a otros vocablos que tienen funciones genéricas y *pan*, locativo.
- **XV.** Que, la revista "CUETLAXCOAPAN" actualmente cuenta con una periodicidad trimestral, misma que ha sido distribuida entre universitarios y público interesado, teniendo gran aceptación por los poblanos y turistas.
- **XVI.** Que, en este sentido, y toda vez que la revista crea conciencia entre los habitantes, además de contribuir a la preservación, conservación, difusión y protección de nuestra Ciudad, su patrimonio y monumentos emblemáticos, se considera necesaria la institucionalización de la misma, con las características siguientes:

Tamaño carta: 21x28 cm., en impresión offset 4x4 tintas sobre papel bond de 90 gr. Texto impreso en blanco y negro; Fotografías en blanco; así como en color.

Los artículos que integran el *corpus* de la revista serán escritos por integrantes del Consejo de la Crónica, investigadores y académicos del Estado, otros estados del país y del extranjero.

Asimismo para la ilustración de los artículos se recurrirá a archivos fotográficos del Archivo Municipal, de las mismas instituciones e investigadores, así como la colaboración de fotógrafos del mismo Ayuntamiento de Puebla.

- XVII. Que, según el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra institucionalizar significa: "Convertir algo en institucional", "Conferir el carácter de institución"; asimismo, la palabra institucional, significa: "Perteneciente o relativo a una institución". Es por ello, que el término institucionalización se aplica a distintos contextos relativos a las instituciones, por tal motivo y con la finalidad de que la revista Cuetlaxcoapan forme parte del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se considera trascendente la institucionalización de la misma, como un legado de esta Administración Municipal a las generaciones futuras.
- XVIII. En razón de lo anterior y en el marco del 485 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de "Puebla de los Ángeles", esta Comisión de Turismo, Arte y Cultura, tiene a





bien someter a la consideración de este Cuerpo Edilicio para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba institucionalizar la Revista "Cuetlaxcoapan" como la revista del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para difundir la imagen e historia del Municipio, en términos del Considerando XVI.

SEGUNDO.- Se nombra a la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural como el área encargada de la coordinación de la Revista "Cuetlaxcoapan".

TERCERO.- Se instruye a la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, y al Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla para que realicen los trabajos necesarios para la institucionalización, así como trabajen en colaboración en la edición, distribución y difusión de la Revista "Cuetlaxcoapan".

CUARTO.- Se instruye a los Titulares de la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, y al Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla para que informen a la Comisión de Turismo, Arte y Cultura los avances y trabajos realizados para la institucionalización de la Revista "Cuetlaxcoapan" hasta su conclusión.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2016.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA.- C. MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ.- JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA Y/O "PEPE MOMOXPAN".- GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ.- MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO.- MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.





HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA Y/O "PEPE MOMOXPAN", GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO Y MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 79, 92 FRACCIONES IV Y V, 94, 95, 96 FRACCIÓN VI Y VIII, 140 Y 152 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 97 y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE INSTRUYE A LA SINDICATURA, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD Y LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO A TRAVÉZ DE LA DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA REGULARIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PREDIO DONDE SE UBICA EL TEATRO POPULAR "JOSÉ RECEK SAADE" Y REALIZAR LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES CULTURALES Y QUE QUEDE INTEGRADO DENTRO DEL CATÁLOGO DE INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que





- esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- III. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 de la Ley Orgánica Municipal y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- V. Que, los artículos 12, 92, 93, 97 y 114 Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla será gobernado por un cuerpo colegiado al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", del cual los Regidores forman parte, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- VI. Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio público municipal los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público y los equiparados a estos, cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos; los muebles propiedad del Municipio que por su naturaleza no sean sustituibles, señalando de manera enunciativa mas no limitativa, los expedientes, los libros raros, las piezas históricas o arqueológicas y las obras de arte propiedad de los museos municipales; los ingresos que conforman la Hacienda Pública Municipal y los demás que expresamente señale la Ley





- VIII. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece las bases para la creación del Sistema Municipal de Desarrollo Urbano y tendrá por objeto la integración de los datos de identificación física, antecedentes jurídicos y administrativos de los inmuebles municipales que por cualquier concepto usen, administren o tengan a su cuidado las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y de las demás instituciones públicas y privadas; asimismo señala que entre las facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano tiene entre otras, la facultad de vigilar, poseer, conservar o administrar los inmuebles de propiedad municipal destinados o no a un servicio público, o a fines de interés social o general, los que de hecho se utilicen para dichos fines y los equiparados a estos conforme a la ley, así como las plazas, paseos y parques públicos construidos en inmuebles municipales, de conformidad con los artículos 1 fracción X, 349 fracción VI, 418 y 420 del ordenamiento legal en comento.
- IX. Que, el artículo 5 fracciones XVIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establece que son atribuciones de la Secretaría la de coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento, para que proceda la escrituración de áreas de donación a favor del Municipio, así como autorizar los usos, destinos y reservas de áreas y predios en el Municipio, de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla y demás normatividad aplicable.
- X. Que el artículo fracción XXIX del mencionado Reglamento Interior, establece que una de las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, es la de regular los usos, destinos y reservas de áreas y predios del Municipio, vigilado la correcta aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, por lo que hace a las densidades de población, así como el número e intensidad de las construcciones.
- XI. Que, el Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establece en su artículo 17 fracciones IV y XIII, que la Dirección de Bienes Patrimoniales tiene la atribución y obligación de ejercer las acciones administrativas para regularizar la situación jurídica de los bienes muebles e inmuebles que posee o sean propiedad del ayuntamiento, y de administrar y actualizar el sistema y catálogos de inventarios de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, así como resguardar los títulos de propiedad de los bienes inventariados.
- **XII.** Que, el Honorable Ayuntamiento de Puebla mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco, tuvo a bien aprobar por Unanimidad la creación del "Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla", mismo que se creó para satisfacer las inquietudes de la población, acrecentando su nivel cultural a corto, mediano y largo plazo que fomente las artes y cultura en beneficio de los poblanos.
- XIII. Que, el Honorable Quincuagésimo Sexto Congreso del Estado mediante Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, tuvo a bien aprobar el dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda





Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se crea el Organismo Público Municipal Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla", Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha doce de diciembre de dos mil cinco.

- XIV.Que, el artículo 3 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Público Municipal Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla" establece que el patrimonio del Instituto se integrará con los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados o adquiera con motivo de sus funciones y que estén destinados específicamente al cumplimiento de sus objetivos.
- XV. Que, el artículo 7 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de julio de dos mil quince, señala que el Instituto administrará, custodiará y conservará, los siguientes inmuebles: Teatro de la Ciudad; Galerías del Palacio; Biblioteca y Librería de la Crónica; Teatro al aire libre José Recek, y las demás que el Ayuntamiento le confiera.
- XVI.Que, el artículo 14 en sus fracciones V y XII del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, establece que para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá, además de las establecidas en el Decreto de Creación las atribuciones de administrar, coordinar y conservar los espacios culturales, los acervos de libros, archivos y objetos de arte, entre otros, que se encuentren bajo su resguardo, así como gestionar recursos en beneficio de los programas y actividades que realiza el Instituto.
- **XVII.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de julio de mil novecientos setenta y seis, la Comisión de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales del H. Ayuntamiento de Puebla propuso se designe el Teatro popular al aire libre con el nombre del desaparecido literato poblano "José Recek Saade".
- **XVIII.** Que, el Teatro popular "José Recek Saade" es un Centro Cultural Comunitario ubicado en la Avenida 14 Oriente s/n, esquina con Boulevar Xonaca y Privada de la 16 Norte, Antiguo Puente de Nochebuena, Col. Barrio de Alto en la zona fundacional de los barrios antiguos.
- **XIX.**Que, al concebirse desde sus inicios como un teatro popular en el barrio de El Alto, el Teatro "José Recek Saade" siempre ha de contemplar el contexto social como un factor fundamental en su misión: generar en la zona de los barrios un sentido de comunidad y pertenencia a través de la actividad artística constante.
- **XX.** Que, el Teatro popular "José Recek Saade" tiene como objetivo primordial el ofrecer una alternativa de uso del tiempo libre que actúe contra el sedentarismo, así como que fomente la comunicación, la sana convivencia y la colaboración entre los jóvenes y las familias, y que sea cultural, gratuita y accesible y fomentar mediante el acercamiento cotidiano de la comunidad con el arte, la sensibilidad y valores necesarios para su desarrollo social.





- **XXI.** Que, las actividades principales que ofrece el Teatro son talleres artísticos, foro de espectáculos y eventos especiales para todo tipo de público que va desde el infantil, juvenil, adulto hasta tercera edad, teniendo una participación de más de 35,432 asistentes desde el año 2011 a la fecha.
- **XXII.** Que, actualmente no existe registro alguno en el Catálogo de inventarios de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento del inmueble donde se ubica el Teatro popular "José Recek Saade" así como de los documentos legales que avalen la propiedad de dicho inmueble.
- XXIII. Que, por la importancia y por lo que representa el Teatro, es de interés del Honorable Ayuntamiento de Puebla, llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos, para regularizar la situación jurídica del predio donde se ubica el Teatro popular "José Recek Saade", y que quede integrado dentro del Catálogo de inventarios de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Puebla.

En razón de lo anterior esta Comisión de Turismo, Arte y Cultura, tiene a bien someter a la consideración de este Cuerpo Edilicio para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a la Sindicatura Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y a la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen las acciones legales, técnicas y administrativas para regularizar la situación jurídica del predio donde se ubica el Teatro Popular "José Recek Saade" con la dirección establecida en el considerando XVIII y realizar la declaratoria de utilidad pública con fines culturales y que quede integrado dentro del Catálogo de inventarios de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Puebla.

SEGUNDO.- Se instruye a los Titulares de la Sindicatura Municipal, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales para que informen a la Comisión de Turismo, Arte y Cultura de los avances y trabajos realizados para regularizar la situación jurídica del predio donde se ubica el Teatro Popular "José Recek Saade" hasta su conclusión.

TERCERO.- Se solicita al C. Presidente Municipal instruya a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal a las que sea aplicable, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las acciones inherentes al cumplimiento del presente acuerdo.





ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A CINCO DE ABRIL DE 2016.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA.- C. C. MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ.-JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA Y/O "PEPE MOMOXPAN".- GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ.- MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RUBRICAS.





SESIÓN ORDINARIA 15 DE ABRIL DE 2016

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN. KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIONES I, IX Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL: SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN EN EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MARZO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 21 DE FEBRERO AL 31 DE MARZO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS; DE **ACUERDO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

- I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- **II.** Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.





- III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.
- **IV.** Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.
- **V.** Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por Auditoría Superior a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Ayuntamientos a los Órganos de Gobierno de los Municipios; Fiscalización Superior la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resquardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; Suietos de Revisión entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los Sujetos de Revisión Obligados aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de





Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.





IX. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión el Estado de Situación Financiera al 31 de marzo y el Estado de Actividades del 21 de febrero al 31 de marzo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

XI. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable, estableciendo además en su artículo 4 que por "Sistema" debe entenderse: "El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental" y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

XII. Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XIII. Que, con fecha 21 de diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que "...la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto





fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.", por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38, fracción VI, que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

XIV. Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

XV. Que, resulta conveniente destacar que el Estado de Situación Financiera al 31 de marzo y el Estado de Actividades del 21de febrero al 31 de marzo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que





deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XVI. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el Estado de Situación Financiera al 31 de marzo y el Estado de Actividades del 21 de febrero al 31 de marzo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, el ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MARZO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 21 DE FEBRERO AL 31 DE MARZO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MARZO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 21 DE FEBRERO 31 DE MARZO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE ABRIL DE 2016.- "PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO".- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, VOCAL.- RÚBRICAS.





HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XI, XXIII, XXIV, 22 FRACCIÓN II, 23 FRACCIONES I, VI Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA: 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLAY 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIÓN XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO. EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PRIMER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 20 DE FEBRERO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL **DIECISEIS**; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.
- III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad





de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

- **IV.** Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II establecen como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.
- V. Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por ello los recursos financieros administrados, se realizarán con base en normas, órganos y procedimientos con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.
- VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XII, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por Auditoría Superior a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Ayuntamientos a los Órganos de Gobierno de los Municipios; Fiscalización Superior la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; Gestión Financiera la actividad que realizan los Sujetos de Revisión Obligados a presentar cuentas públicas, en la captación y recaudación de recursos públicos, en términos de las Leves de Ingresos del Estado, de los Municipios, y demás disposiciones aplicables; así como, en el manejo, custodia, administración y aplicación de los mismos, y demás fondos, patrimonio y recursos en términos de la Ley de Egresos del Estado, Presupuesto de Egresos Municipales y demás disposiciones aplicables; Sujetos de Revisión entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los Sujetos de Revisión Obligados aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.





VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II y 23 fracciones I, VI y XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, la Fiscalización Superior tiene por objeto entre otras, evaluar los resultados de la Gestión Financiera; para efecto de lo anterior, el Órgano Fiscalizador tiene las atribuciones de recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar si la Gestión Financiera de los Sujetos de Revisión, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y Contabilidad Gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

Los Sujetos de Revisión, tienen la obligación, entre otras, presentar ante el Órgano Fiscalizador, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 37,fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley en comento.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la C. Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión, el DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PRIMER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 20 DE FEBRERO CORRESPONDIENTE AL PRIMERO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS, mismo que ha sido revisado por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que el referido Informe respecto de dicho periodo reúne los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:





DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, EL PRIMER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 20 DE FEBRERO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS, el cual respeta las normas contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PRIMER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 20 DE FEBRERO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE ABRIL DE 2016.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDAPÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, VOCAL.- RÚBRICAS.





HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XI, XXIII, XXIV, 22 FRACCIÓN II, 23 FRACCIONES I, VI Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA: 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLAY 3. 4. NUMERAL 116. 78 FRACCIÓN XIII. 92 FRACCIONES I, III Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PRIMER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 21 DE FEBRERO AL 31 DE MARZO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL **DIECISEIS**; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.
- III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de





revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

- **IV.** Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II establecen como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.
- **V.** Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por ello los recursos financieros administrados, se realizarán con base en normas, órganos y procedimientos con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.
- VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XII, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por Auditoría Superior a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Ayuntamientos a los Órganos de Gobierno de los Municipios; Fiscalización Superior la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; Gestión Financiera la actividad que realizan los Sujetos de Revisión Obligados a presentar cuentas públicas, en la captación y recaudación de recursos públicos, en términos de las Leyes de Ingresos del Estado, de los Municipios, y demás disposiciones aplicables; así como, en el manejo, custodia, administración y aplicación de los mismos, y demás fondos, patrimonio y recursos en términos de la Ley de Egresos del Estado, Presupuesto de Egresos Municipales y demás disposiciones aplicables; Sujetos de Revisión entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los Sujetos de Revisión Obligados aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.





VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II y 23 fracciones I, VI y XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, la Fiscalización Superior tiene por objeto entre otras, evaluar los resultados de la Gestión Financiera; para efecto de lo anterior, el Órgano Fiscalizador tiene las atribuciones de recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar si la Gestión Financiera de los Sujetos de Revisión, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y Contabilidad Gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

Los Sujetos de Revisión, tienen la obligación, entre otras, presentar ante el Órgano Fiscalizador, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 37,fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley en comento.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la C. Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión, el DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PRIMER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 21 DE FEBRERO AL 31 DE MARZO CORRESPONDIENTE AL PRIMERO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS, mismo que ha sido revisado por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que el referido Informe respecto de dicho periodo reúne los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:





DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, EL PRIMER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 21 DE FEBRERO AL 31 DE MARZO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS, el cual respeta las normas contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PRIMER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 21 DE FEBRERO AL 31 DE MARZO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE ABRIL DE 2016.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDAPÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, VOCAL.- RÚBRICAS.





HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 FRACCIONES II Y V INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6 Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS: 105 FRACCIONES III Y IV INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9 FRACCIÓN IV, 13 Y 82 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES II Y IV, 92 FRACCIONES IV Y V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL: 11 FRACCIONES VII. VIII Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE RECONOCE A LOS BENEFICIARIOS DE LOTES EN LAS COLONIAS "BOSQUES DE AMALUCAN 2ª SECCIÓN", "GUADALUPE EL CONDE", "NUEVO PLAN DE AYALA", "SEDA MONSANTO" Y "XILOTZONI 2ª SECCIÓN", POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que imponga el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras.

En nuestra Carta Magna, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, el artículo 115 fracción V inciso e) de dicho ordenamiento legal, establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales





y Estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia.

- II. Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 y 9 fracciones I y II de la Ley General de Asentamientos Humanos, las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por los Municipios en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local; y regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.
- III. Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las disposiciones que en ella se señalan; y en su fracción III previene que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.
- IV. Que, dentro de la Ley de Desarrollo urbano Sustentable del Estado de Puebla, los artículos 9 fracción IV y 13 establecen que son autoridades competentes para la aplicación de la Ley, los Ayuntamientos y las autoridades ejecutoras que de ellos dependan, quienes tienen facultades para administrar, ejecutar y actualizar los programas de desarrollo urbano, administrar la zonificación prevista en ellos, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como intervenir y coadyuvar en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares, en los procesos de incorporación al Desarrollo Urbano de tierras de origen ejidal, comunal, privado o provenientes de la Federación o del Estado conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, el artículo 82 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece que las políticas que se aplicarán en la regulación y ordenación de los asentamientos humanos serán de impulso, de consolidación y de control, con los que se buscará el ordenamiento sin alterar su dinámica actual procurando evitar los efectos negativos de la desordenada concentración urbana.





V. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 78 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento estudiará los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del Municipio, elaborando propuestas al respecto, así como expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a los asuntos de su competencia.

Asimismo, los artículos 92 fracciones IV y V y 94 de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores, entre otras, la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende este último, quien para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen o instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

- VI. Que, los Regidores tienen entre otras las facultades señaladas en el artículo 11 fracciones VII, VIII y X del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, por lo que pueden presentar al cabildo las propuestas de cualquier tema de interés a través de informes o dictámenes para cumplir las obligaciones que les han sido encomendadas.
- **VII.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014; en su Eje 3 denominado "*Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano*", en su Programa 15 Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con Perspectiva Metropolitana para mayor bienestar, señala que su estrategia general se enfoca a mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional.
- VIII. Que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres fue creada la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales como un órgano de coordinación de las dependencias del Orden Federal, Estatal y Municipal, la cual entre sus facultades tiene la de otorgar el reconocimiento a los poseedores de lotes que en los respectivos Decretos de Incorporación quedaron establecidos bajo la clasificación "POR ASIGNAR", por lo que el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, únicamente proponía ante esta instancia, la relación de personas que solicitaban el reconocimiento de lotes de terreno a fin de que en su oportunidad y previa Sesión, se les otorgará la Constancia que los acredita como





beneficiarios para ser integrados a los programas de regularización y escrituración dentro de su respectiva colonia, no obstante con la finalidad de agilizar el proceso de reconocimiento a favor de todos y cada uno de los poseedores, respecto de los lotes que en los Decretos de Incorporación al Desarrollo Urbano, quedaron registrados bajo el rubro "POR ASIGNAR" en la Sesión 001/2006 de fecha veinte de septiembre del año dos mil seis de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales se acordó que la individualización de dichos lotes es RESPONSABILIDAD de los Municipios, por lo que únicamente deberán informar a la Comisión Interinstitucional sobre los censos parciales que se generen con este motivo, previa aprobación de la asignación.

- IX. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, el H. Ayuntamiento aprobó el Dictamen correspondiente al Procedimiento para el Reconocimiento de Beneficiarios de lotes por asignar, ubicados en las Colonias Incorporadas al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, en el que se instruyó a la Dirección de Bienes Patrimoniales para que presente mensualmente a la Comisión de Desarrollo Urbano los expedientes que hayan recibido así como las fichas técnicas de las solicitudes que hayan sido validadas por el Departamento de Tenencia de la Tierra de la Dirección de Bienes Patrimoniales, así como para que informe a la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales de manera continua sobre los beneficiarios reconocidos.
- **X.** Que, el acelerado crecimiento demográfico de la mancha urbana de la Ciudad de Puebla ha generado la proliferación de asentamientos humanos irregulares, provocando con ello la conformación de colonias carentes de los servicios públicos más elementales, circunstancia que trajo como consecuencia que, las autoridades implementarán acciones tendientes a lograr la incorporación de dichos asentamientos al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, con lo cual se da certeza jurídica a la posesión del suelo, a las personas establecidas en estos asentamientos.

Por lo que el Estado y los Municipios dentro del ámbito de sus facultades concurrentes para impulsar la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, por lo que en ejercicio de estas facultades, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado se llevó a cabo la incorporación al desarrollo urbano del Municipio de Puebla de las siguientes colonias:

No.	COLONIA	PUBLICACIÓN EN EL P.O.E.
1	Bosques de Amalucan 2ª sección	11 de septiembre de 2015
2	Guadalupe El Conde	13 de junio de 2001
3	Nuevo Plan de Ayala	15 de marzo de 2006





Ī	4	Seda Monsanto	13 de junio de 2001
Ī	5	Xilotzoni 2ª sección	11 de septiembre de 2015

XI. Que a la fecha, a través de formato oficial han comparecido ciudadanos ante el Departamento de Tenencia de la Tierra adscrito a la Dirección de Bienes Patrimoniales para solicitar el reconocimiento de lotes en las Colonias señaladas en el numeral que antecede, acreditando su derecho de posesión con diversos documentos probatorios, con lo que se cumple con los requisitos que establece el procedimiento de reconocimiento de beneficiarios de Lotes "POR ASIGNAR" aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, tal como se demuestra con los veintiocho fichas técnicas y expedientes remitidos a esta Comisión, mediante oficios número S.A.-DJ-082/2016 y S.A.-DJ-085/2016 suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, de fechas diecisiete y treinta de marzo de dos mil dieciséis, que como Anexo único se adjuntan al presente Dictamen y que fueron valorados y aprobados por esta Comisión al no tener comentarios en contra de las mismas.

XII. Que, derivado de lo anterior esta Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considera procedente reconocer a los beneficiarios de lotes en los siguientes términos:

Colonia Bosques de Amalucan 2ª sección

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
1	Eucebia Reyes Luis	27-185-002	027-0012-0002- 0000	219.97 m ²

Colonia Guadalupe El Conde

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
2	Alberto Manuel Ortega Ruiz	15-379-011	015-0379-0011- 0000	200.00 m ²
			0000	

Colonia Nuevo Plan de Ayala

No	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
2	Leticia Cruz García	31216-14	031-0216-0014-	241.79 m ²
3			0000	

Colonia Seda Monsanto

No	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
4	Viridiana Hernández López	15-361-003	015-0361-0003-	146.19 m ²
4			0000	
5	María Herminia de Marcelo Ruiz	15-362-018	015-0362-0018-	150.34 m ²
3			0000	
6	Nazario Hernández Vargas	15-360-018	015-0360-0018-	212.00 m ²





			0000	
7	Salomón Camacho Carrera	15-359002	015-0359-0002- 0000	133.28 m ²
8	Luz Elena Camacho Carrera	15-359-003	015-0359-0003- 0000	207.81 m ²
9	Alín Guadalupe González Robles	15-359-015	015-0359-0015- 0000	202.91 m ²
10	Lourdes Robles Berruecos	15-359-014	015-0359-0014- 0000	210.52 m ²

Colonia Xilotzoni 2ª sección

No	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
11	Guadalupe López Querencio	14-298-24	014-0298-0024- 0000	226.11 m ²
12	Amancio Andrés Hernández Gómez	14-262-13	014-0262-0002- 0000	106.21 m ²
13	Margarita Claudia Rivera Rodríguez	14-261-24	014-0261-0024- 0000	129.76 m ²
14	Ricardo Velázquez Rosas	14-261-07	014-0261-0007- 0000	277.54 m ²
15	María Guadalupe González Hernández	14-261-17	014-0261-0017- 0000	247.14 m ²
16	Abraham González Reyes	14-261-09	014-0261-0009- 0000	138.28 m ²
17	Antonio Herrera Montalvo	14-261-18	014-0261-018- 0000	276.05 m ²
18	Dulce María Salazar Pérez	14-260-13	014-0260-0025- 0000	295.09 m ²
19	Iván Pérez Córdova	14-260-06	014-0260-0006- 0000	130.40 m ²
20	Josefa López Lobato	14-260-04	014-0260-0004- 0000	128.48 m ²
21	Trinidad Vélez Rodríguez	14-260-03	014-0260-0003- 0000	106.71 m ²
22	Emeterio Vivanco Bendito	14-298-11	014-0298-0019- 0000	127.65 m ²
23	María Isabel Salazar Pérez	14-260-07	014-0260-0007- 0000	211.41 m ²
24	Alberta Apango Meza	14-298-26	014-0298-0026- 0000	252.75 m ²
25	Isabel Martínez Zúñiga	14-298-10	014-0298-0010- 0000	137.83 m ²
26	Oscar Hernández López	14-298-09	014-0298-0009-	138.27 m ²





			0000	
27	María Gema Socorro Sánchez	14-262-12	014-0262-0003- 0000	105.12 m ²
28	María de los Ángeles Meléndez González	14-262-09	014-0262-0006- 0000	105.79 m ²

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba el reconocimiento de los beneficiarios de lotes en las colonias "Bosques de Amalucan 2ª sección", "Guadalupe El Conde", "Nuevo Plan de Ayala", "Seda Monsanto" y "Xilotzoni 2ª Sección", en los términos señalados en el Considerando XII y los expedientes que se anexan al presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para que a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales expida a favor de los beneficiarios reconocidos en el presente Dictamen, las constancias que les permita acudir a las autoridades regularizadoras de la tenencia de la tierra para iniciar los procedimientos a que haya lugar.

TERCERO.- El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE ABRIL DE 2016.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.





HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES ADÁN DOMÍNGUEZ SANCHEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, MARÍA JUANA GABRIELA BAEZ ALARCÓN E IVÁN GALINDO CASTILLEJOS, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD URBANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 79, 92 FRACCIONES IV Y V, 94, 95, 96 FRACCIÓN VI Y VIII, 140 Y 152 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 97 Y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA. SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN PASO A NIVEL DE BANQUETA EN EL BOULEVARD HERMANOS SERDÁN NÚMERO 270 A LA ALTURA DEL CENTRO COMERCIAL GALERÍAS SERDÁN. SE SOLICITA AL PRESIDENTE QUE INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS A QUE EN COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL ELABORE EL PROYECTO EJECUTIVO DE UN PASO A NIVEL DE BANQUETA EN EL BOULEVARD HERMANOS SERDÁN NÚMERO 270: ASÍ COMO LA EJECUCIÓN Y/O COLOCACIÓN DEL MISMO. SE SOLICITA AL PRESIDENTE QUE INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD Y A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE ELABORE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LAS EMPRESAS: OPERADORA LIVERPOOL MÉXICO S.A. DE C.V., GRUPO EXCELENCIA, CENTRO COMERCIAL GALERÍAS SERDÁN Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA LA APORTACIÓN ECONÓMICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PASO A NIVEL DE BANQUETA, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.





- **II.** Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- **III.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- **IV.** Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- V. Que, los artículos 12, 92, 93, 97 y 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla será gobernado por un cuerpo colegiado al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", del cual los Regidores forman parte, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- **VI.** Que, han sido presentadas diversas solicitudes ciudadanas ante la Comisión de Movilidad Urbana en las que piden la intervención sobre el Boulevard Hermanos Serdán número 270 a la altura de Galerías Serdán, que proporcione condiciones de seguridad para el cruce de peatones en la zona, considerando como opciones de intervención: un puente peatonal ó un paso a nivel de banqueta.
- VII. Que, a partir del 24 de febrero del año en curso se iniciaron mesas de trabajo con dependencias como: Instituto Municipal de Planeación, Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos y la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Puebla; en la cuales se analizaron las diferentes propuestas de intervención en la zona:





VIII. Que, las personas que caminan el entorno son: clientes de Galerías Serdán, familias, estudiantes, trabajadores. El aforo peatonal promedio por día es de 1,981 personas.

IX.Que, las líneas peatonales de deseo carecen de condiciones suficientes de accesibilidad y seguridad para quienes caminan. Las superficies son inadecuadas para los cruces a pie, principalmente para personas con discapacidad o movilidad reducida. Las personas se exponen a velocidades vehiculares mayores de 60 km/hr, que es la velocidad permitida en dicha vialidad.

X. La problemática en la zona consiste en que predominan velocidades mayores a 60 km/hr, el cruce de peatones se realiza sin condiciones de accesibilidad, continuidad, seguridad y comodidad; por lo que resulta necesario reducir las velocidades vehiculares entre las glorietas sobre el Boulevard Hermanos Serdán, implementar una solución que propicie la reducción de velocidades vehiculares y garantice el cruce accesible, continuo, seguro, cómodo y atractivo de las personas.

XI.Por lo que se considera como solución la instalación de un "**Paso Seguro**" consistente en infraestructura a nivel del arroyo vehicular para el cruce de peatones, auxiliada de los dispositivos de control de tránsito necesarios para resguardar la seguridad de todos los usuarios.

XII. Las características del "**Paso Seguro**" son: reductores de velocidad antes de intersectar el paso, cruce peatonal semaforizado con activación por botón, nivel homogéneo de piso entre banqueta y camellón, facilidades de acceso en el camellón: escalera para trayecto directo y rampa para trayecto accesible, señalamiento horizontal y vertical, elementos estéticos de integración visual entre Galerías y su contexto urbano, así como iluminación.

XIII. El "**Paso Seguro**" representa ventajas en seguridad tales como: pacificación del tránsito vehicular, induce a los conductores a actuar con cuidado y serenidad; permite que las personas puedan ser vistas desde cualquier punto; es una opción atractiva de cruce para clientes, trabajadores y ciudadanía en general, al proveer comodidad y tiempos reducidos de recorrido.

XIV.El "Paso Seguro" proporciona ventajas sociales: es incluyente ya que permite que todas las personas, sin distinción de edad o capacidad física, puedan cruzarlo sin representar una limitante; es una infraestructura que representa menos inversión que un puente peatonal; permite un ahorro de tiempo de cruce calculado en 15,064 horas al año.

XV. Que, debido a que un proyecto implica costos y beneficios, es conveniente llevar a cabo un análisis de sus posibles resultados para determinar si conviene o no destinar recursos a su ejecución. En este sentido, resulta útil, tanto para las inversiones en obras físicas como para otro tipo de proyectos, llevar a cabo un





análisis cuantitativo del resultado probable a fin de asegurar, en lo posible, que se tomará una decisión correcta en el sentido de que los beneficios esperados superarán los costos.

XVI.Que, de acuerdo a lo anterior se procedió a elaboró una ficha técnica, herramienta que sirve para realizar el análisis que define la rentabilidad social del proyecto.

Considerando que la problemática a resolver son las "condiciones inadecuadas de seguridad y accesibilidad para el cruce de peatones", en la zona de estudio y una vez que se determinó que la alternativa más viable es el Cruce Peatonal a nivel, se identifican costos de inversión para esta alternativa de aproximadamente \$2,046,115.65 a diferencia de un puente peatonal cuya inversión es de más de \$4,000,000.00; así mismo los beneficios a lo largo de la vida del proyecto asciende a \$5,171,934.43, los cuales se calcularon considerando el valor del tiempo el cual se estima en \$41.54 por hora el cual recomienda el Centro de Estudios para la Preparación y Evaluación Socioeconómica de Proyectos (CEPEP); el ahorro en el tiempo que se genera al cruzar de manera segura y rápida, actualmente es de 75 seg por cruce teniendo un ahorro en tiempo de 75 segundos con respecto a lo que se demora una persona actualmente que es de 150 seg, con un aforo diario promedio de 1981 personas en este cruce, lo que equivale a 723,065 personas al año.

XVII. Que, derivado de la problemática en la zona, las empresas: Operadora Liverpool México S.A. de C.V., Centro Comercial Galerías Serdán y Grupo Excelencia desean garantizar mejores condiciones de accesibilidad para sus trabajadores y clientes, por lo que han manifestado su interés en realizar aportaciones económicas para la intervención en la zona a través de un paso a nivel de banqueta. Razón por la cual Operadora Liverpool México S.A. de C.V., Centro Comercial Galerías Serdán y Grupo Excelencia han solicitado participar en un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Puebla para la aportación económica para la ejecución del paso a nivel de banqueta. Dicho convenio tendrá como vigencia a partir de la firma hasta el término de la presente administración.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la implementación y construcción de un paso a nivel de banqueta en el Boulevard Hermanos Serdán número 270 frente al centro comercial Galerías Serdán, conforme a lo establecido en el Capítulo 10 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y en la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana.

SEGUNDO.- Se solicita al Presidente Municipal instruya a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos a que en colaboración con el Instituto Municipal de Planeación y la





Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, elabore el proyecto ejecutivo del paso a nivel de banqueta sobre el Boulevard Hermanos Serdán número 270 a la altura del centro comercial Galerías Serdán.

TERCERO.- Se solicita al Presidente Municipal instruya a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y a la Tesorería Municipal la elaboración de convenio de colaboración para la aportación económica para la ejecución del paso a nivel de banqueta en coordinación con: Operadora Liverpool México S.A. de C.V., Centro Comercial Galerías Serdán, Grupo Excelencia y el Honorable Ayuntamiento de Puebla; teniendo como vigencia a partir de la firma hasta el término de la presente administración.

CUARTO.- Se solicita al Presidente Municipal instruya a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos para la ejecución y/o colocación del paso a nivel de banqueta sobre el Boulevard Hermanos Serdán número 270 a la altura del centro comercial Galerías Serdán.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE ABRIL DE 2016.- "PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO".- COMISIÓN DE MOVILIDAD URBANA.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SANCHEZ, PRESIDENTE.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. MARÍA JUANA GABRIELA BAEZ ALARCÓN, VOCAL.- REG. IVÁN GALINDO CASTILLEJOS, VOCAL.- RÚBRICAS.





HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES ADÁN DOMÍNGUEZ SANCHEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, MARÍA JUANA GABRIELA BAEZ ALARCÓN E IVÁN GALINDO CASTILLEJOS, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD URBANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 79, 92 FRACCIONES IV Y V, 94, 95, 96 FRACCIÓN VI Y VIII, 140 Y 152 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 97 Y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA. SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD, IMPLAN Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES DEL ESTADO. ELABOREN UN PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA REUBICACIÓN DE PARADEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO A CARGO DE CLEAR CHANNEL EN LOS CASOS QUE SEA NECESARIO, CON EL OBJETO DE MEJORAR LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL DE LAS PERSONAS, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.





- III. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- V. Que, los artículos 12, 92, 93, 97 y 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla será gobernado por un cuerpo colegiado al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", del cual los Regidores forman parte, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- VI. Que el 10 de febrero del presente año se llevó a cabo una reunión con el Sub secretario de Transportes del Gobierno del Estado en la entregó al Presidente de la Comisión de Movilidad Urbana, una propuesta de reubicación de paradas del transporte público, ubicadas en la 11 norte-sur, así como en la Diagonal Defensores de la República, correspondiente a las líneas 1 y 2 de la Red Urbana de Transporte Articulado (RUTA).
- VII. Que la línea 1 de la Red Urbana de Transporte Articulado (RUTA) cuenta con 42 unidades de mobiliario por reubicar incluyendo parabuses e infobuses; mientras que la línea 2 cuenta con 37 unidades de mobiliario por reubica entre parabuses e infobuses.
- **VIII.** Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Diseño e Imagen urbana, en el apartado 3.3.11 "Paraderos del Transporte Público" se determinan los criterios para la ubicación de los paraderos en el Municipio.
- IX. Que se buscan las medidas necesarias para facilitar al Transporte Público el cumplimiento del artículo 265 fracción IV del Capítulo 10 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- X. Que, a partir del 10 de febrero del año en curso, se han realizado diversas reuniones con las Secretarías: Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, Seguridad Pública y





Tránsito Municipal, e IMPLAN, en las cuales se han iniciado los trabajos de análisis sobre la petición realizada por la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado.

XI. Que, es indispensable contar con un diagnóstico que identifique los puntos en los que sea necesario re ubicar paraderos del transporte público a cargo de Clear Channel, con el objetivo de brindar accesibilidad, que mejora la movilidad y la seguridad de los usuarios del transporte público.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, IMPLAN y a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que en coordinación con la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado, elaboren un programa de trabajo para la reubicación de paraderos de transporte público a cargo de Clear Channel en los casos que sea necesario, con el objeto de mejorar la movilidad y la seguridad vial de las personas.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE ABRIL DE 2016.- "PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO".- COMISIÓN DE MOVILIDAD URBANA.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SANCHEZ, PRESIDENTE.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. MARÍA JUANA GABRIELA BAEZ ALARCÓN, VOCAL.- REG. IVÁN GALINDO CASTILLEJOS, VOCAL.- RÚBRICAS.





HONORABLE CABILDO

EL SUSCRITO CIUDADANO LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 91 FRACCIONES XLVI Y XLIX, 140, 143, 152, 156, 158, 159 FRACCIONES IV Y V, 160 Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 354, 363 Y 394 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA LA SEGREGACIÓN, DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LA SUPERFICIE DE 3,976.31 METROS CUADRADOS, DEL INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL IDENTIFICADO COMO PREDIO UBICADO EN LA CALLE 8 SUR. NÚMERO 11713 CONJUNTO HABITACIONAL "HACIENDA EL COBRE" DE LA CIUDAD DE PUEBLA. EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "FRENTE DE COLONOS URBANO POPULAR 8 DE JUNIO": ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA POPULAR: POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- **II.-** Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.
- III.- Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine; de igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se





ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

V.- Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 78 fracciones I y IV de la Ley Orgánica, son atribuciones de los Ayuntamientos entre otras, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir disposiciones administrativas de observancia general, referentes a asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

VI.- Que, el Presidente Municipal, tienen como obligaciones y facultades, la de promover y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos Públicos Municipales; suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio; vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad, en términos de lo establecido en las fracciones XXVI, XLVI y XLIX del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

VII.- Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.

VIII.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

IX.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio público municipal los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público y los equiparados a estos, cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables,





- y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos; los muebles propiedad del Municipio que por su naturaleza no sean sustituibles, señalando de manera enunciativa mas no limitativa, los expedientes, los libros raros, las piezas históricas o arqueológicas y las obras de arte propiedad de los museos municipales; los ingresos que conforman la Hacienda Pública Municipal y los demás que expresamente señale la Ley.
- **X.-** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio privado municipal; los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; las utilidades de las entidades municipales y en general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.
- **XI.-** Que, los Ayuntamientos podrán por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable, para promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio; así como para enajenar bienes de dominio privado, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 159 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, y 394 fracción V del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- **XII.-** Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- **XIII.-** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 y 354 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración, inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.
- **XIV.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, será el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quien mediante acuerdo podrá desincorporar del dominio público, en los casos que la ley lo permita un bien que pertenezca al patrimonio municipal.
- **XV.-** Que, en la misma tesitura y de conformidad con lo establecido por el artículo 159 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos podrán por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable, así como, para promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y la productividad.





XVI.- Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, del Municipio de Puebla, Puebla, en su Eje 3 "Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano", en el programa 15 "Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con Perspectiva Metropolitana para un Mayor Bienestar", tiene entre otros objetivos, generar el ordenamiento urbano y territorial sustentable del Municipio; y como Línea de Acción fomentar proyectos urbanos de vivienda con densidades acordes a las nuevas necesidades de la población y las nuevas disposiciones federales.

XVII.- Que, en el año dos mil diversas familias ahora pertenecientes a la Asociación Civil "Frente de Colonos Urbano Popular 8 de Junio A.C."; adquirieron de buena fe el predio conocido como "Comunidad", en la Colonia Ampliación Xilotzoni en San Jerónimo Caleras de este Municipio, teniendo una posición de forma continua y pacífica; es así que el citado predio está ubicado en un área considerada como terreno baldío de propiedad nacional, lo que hace imposible ser susceptible de apropiación particular y destinarlo a vivienda; por lo que se procedió en el año dos mil trece, al desalojo de las familias del predio antes señalado; es así que con la intención de brindar apoyo ay protección a las familias de escasos recursos, mediante oficio número SDPPC/164/2015, el Subsecretario de Desarrollo Político y Participación Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, solicitó "...sea donado el predio ubicado en 117 Oriente No. 640 entre Privada Primero de Mayo y Privada 119 Oriente Colonia El Cobre de esta Ciudad Capital, que será utilizado por la Asociación Civil "Frente de Colonos Urbano Popular 8 de Junio A.C.", con Clave Única del Documento (CUD) 201505041139561244, teniendo como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos, colonos, campesinos, vendedores, indígenas con tierra y sin tierra, realizando las gestiones para adquirir terreno o vivienda digna y decorosa que les permita mejorar sus condiciones de vida y de salud".

XVIII.- Que, mediante Instrumento número 38,370 (treinta y ocho mil trescientos setenta), Volumen 814 (ochocientos catorce) de fecha veinticinco de junio del año dos mil quince, otorgado bajo el protocolo de la Notaría Pública número Treinta y uno de esta Ciudad de Puebla; se protocolizo la constitución de la Asociación Civil "FRENTE DE COLONOS URBANO POPULAR 8 DE JUNIO".

XIX.- Que, en términos del Instrumento número 37,628 (treinta y siete mil seiscientos veintiocho), volumen 463 (cuatrocientos sesenta y tres) de fecha veinticinco de mayo del año dos mil nueve, otorgado bajo el protocolo de la Notaría Pública número Diecinueve de esta Ciudad de Puebla, a cargo del Licenciado Gerardo Lara Said, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 1'087,933 (Un millón Ochenta y Siete Mil Novecientos Treinta y Tres), del Libro Quinto, del año dos mil nueve, Tomo 859, fojas 475 a 532, de fecha quince de julio de dos mil nueve folio 414,302-1, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, adquirió por donación obligatoria, pura e irrevocable, una superficie de 8,976.31 metros cuadrados (ocho mil novecientos setenta y seis metros treinta y un decímetros cuadrados).



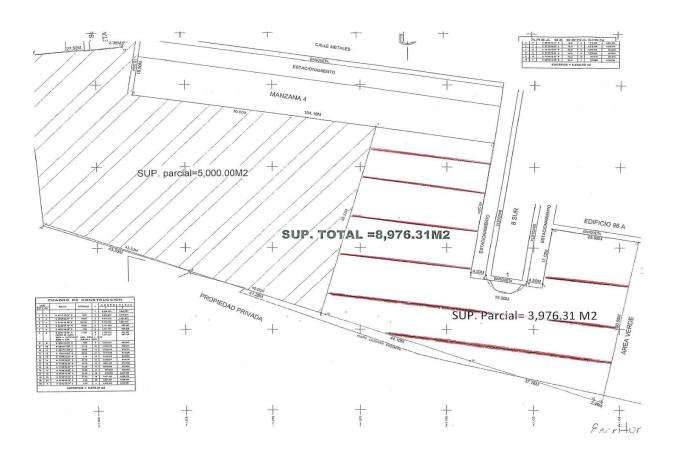


XX.- Que, en términos del Instrumento número 6,267 (seis mil doscientos sesenta y siete), volumen 67 (sesenta y siete), de fecha trece de febrero del año dos mil catorce, otorgado bajo el protocolo de la Notaría Pública número cincuenta y siete de esta Ciudad de Puebla, a cargo del Licenciado Carlos Alberto Julián y Nacer, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 1´737,366 (Un millón Setecientos Treinta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Seis), del Libro Quinto, del año dos mil catorce, Tomo 380, Fojas 01 a 38, Folio número cuatrocientos catorce mil trescientos dos-uno de fecha diez de abril de dos mil catorce, la Subdivisión de la superficie de 5,000.00 metros cuadrados; reservándose el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla la superficie siguiente:

	PREDIO UBICADO EN LA CALLE 8 SUR, NÚMERO 11713 CONJUNTO HABITACIONAL "HACIENDA EL COBRE" DE LA CIUDAD DE PUEBLA SUP. 3,976.31 M2				
AL NORESTE	En siete tramos, el primero de Noreste a Sureste en 34.18 metros, con propiedad particular (manzana cuatro del Fraccionamiento Hacienda del Cobre); el segundo quiebra al Sureste en 40.50 metros, con estacionamiento contiguo a la Calle ocho Sur; el tercero quiebra al Sureste en 04.50 metros, con estacionamiento contiguo a la Calle ocho Sur; el cuarto en línea curva en 15.30 metros, con Calle 8 Sur; el quinto continua al Sureste en 04.50 metros, con estacionamiento contiguo a la Calle ocho Sur; el sexto quiebra al Noreste en 17.12 metros, con estacionamiento contiguo a la Calle ocho Sur; y el séptimo quiebra al Sureste en 25.68 metros, con propiedad particular (Edificio noventa y				
AL SURESTE	URESTE En 50.59 metros, con área verde.				
AL NOROESTE					
AL SUROESTE	En cuatro tramos, el primero en 01.28 metros; metros; el tercero en 37.76 metros; y el cuarto propiedad particular.	•			







XXI.- Que dicho predio cuenta con Constancia de No Adeudo de Predial con número de folio 0124516003096000 de fecha 18 de enero del 2016 y Avalúo Catastral con número de folio 2016DC000074 de fecha 15 de enero del 2016 en \$3'729,778.78 (Tres millones setecientos veintinueve mil setecientos setenta y ocho pesos 78/100 M.N.), ambos documentos emitidos por la Dirección de Catastro Municipal.

XXII.- Se cuenta también con resolución de alineamiento y número oficial con número de Alineamiento: 201._00617_/16, contando con cuenta predial número 1048139901; resolución emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, del predio descrito en el Considerando número XX.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la desafectación y desincorporación de la superficie de 3,976.31 metros cuadrados, del inmueble propiedad municipal identificado como predio ubicado en la Calle 8 Sur, número 11713 Conjunto Habitacional "Hacienda el Cobre" de la Ciudad de Puebla; para el proyecto de construcción de vivienda popular.





SEGUNDO.- Bajo este mismo orden, se aprueba la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito de la superficie de 3,976.31 metros cuadrados, del inmueble propiedad municipal identificado como predio ubicado en la Calle 8 Sur, número 11713 Conjunto Habitacional "Hacienda el Cobre" de la Ciudad de Puebla, en favor de la Asociación Civil "FRENTE DE COLONOS URBANO POPULAR 8 DE JUNIO"; única y exclusivamente para el proyecto de construcción de vivienda popular, con las medida señalada en el considerando XX del presente Acuerdo.

TERCERO.- Una vez que sea aprobada por el Honorable Cabildo, la segregación, desafectación, desincorporación y donación a título gratuito, estipuladas en los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, se deberá realizar el trámite pertinente a efecto de que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, autorice la enajenación respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 57 fracción VII, y 79 fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CUARTO.- Se instruye al Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE ABRIL DE 2016.- C. LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICA.





HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA Y/O "PEPE MOMOXPAN", GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO Y MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78, 79 FRACCIÓN IV, 92 FRACCIONES IV Y V, 94, 95 Y 96 FRACCIÓN VI Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 97 y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN ANUAL DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE PUEBLA. LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE FESTEJOS PARA LA CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE PUEBLA. ASÍ COMO LA INCORPORACIÓN DE LA IMAGEN DEL 485 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PUEBLA EN TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE: FORMATOS OFICIALES, CORRESPONDENCIA Y MATERIAL PUBLICITARIO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ENTRE OTROS; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.





- III. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 de la Ley Orgánica Municipal y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- V. Que los artículos del 12, 92, 93, 97 y 114 Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla será gobernado por un cuerpo colegiado al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", del cual los Regidores forman parte, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- VI. Que, la historia de la fundación de la ciudad refleja la religiosidad de sus primeros habitantes y de los franciscanos. Esta orden religiosa había llegado a la Nueva España con el propósito de crear una nueva civilización de paz a semejanza de la ciudad celestial de Jerusalén. La corona española buscaba llevar a cabo un experimento social utópico para colonizar y proteger a sus nuevos súbditos en estas lejanas tierras de su reino. La selección del espacio de Huitzilapan no fue fortuita, obedeció a razones tanto simbólicas como prácticas. Este espacio enmarcado por la abundancia de afluentes de agua y vegetación era adecuado para ubicar y albergar a un gran número de españoles. Después del periodo de conquista y división de tierras, aún existían grupos de conquistadores que no se asentaban definitivamente en algún territorio de la Nueva España, surgiendo así la necesidad de crear nuevos espacios habitacionales para establecer permanentemente a esta población.
- VII. Que, la ciudad, también es conocida como "Puebla de los Ángeles", ya que cuenta la leyenda que fue trazada por ángeles, cuando descendieron del cielo y señalaron al Obispo Julián Garcés, donde se tenía que construir la ciudad. El trabajo para delinear y formar las calles fue dirigido por el Fraile Franciscano Toribio de Benavente, conocido por los indígenas como Motolinía, quien oficia la primera misa.
- **VIII.** Que, consumada la conquista española, se funda en el Valle de Cuetlaxcoapan, el 16 de abril de 1531 la ciudad de "Puebla de los Ángeles" como una República de





Españoles rodeada de barrios indios, cuya creación representó una de las mejores rutas comerciales entre la ciudad de México y Veracruz.

- IX. Que, el 20 de marzo de 1532, por cédula de la Reina Isabel de Portugal, dada en Medina del Campo, le concede el título de Ciudad de los Ángeles. Posteriormente, en julio de 1558 el título de Noble y Leal Ciudad de Puebla de los Ángeles. Luego en 1561 el de Muy Noble y Leal Ciudad de Puebla de los Ángeles, y en 1576 se le nombró Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Puebla de los Ángeles.
- **X.** Que, gracias a su clima e importante ubicación, Puebla progresó rápidamente tanto en lo comercial como en lo cultural, llegando a ser considerada la segunda ciudad más importante de la Nueva España.
- XI. Que, uno de los acontecimientos históricos más importantes ocurridos fue la batalla del 5 de mayo de 1862, en donde el Ejército Mexicano bajo el mando del General Ignacio Zaragoza, dio a nuestra Patria resultados inéditos, deteniendo al ejército francés en los fuertes de Loreto y Guadalupe cerca de la ciudad de Puebla, cubriendo de gloria las armas nacionales, motivo por el cual el 11 de septiembre de 1862, por Decreto Presidencial recibió el título de Puebla de Zaragoza, en honor del General Ignacio Zaragoza.
- XII. Que, el "Sitio de Puebla" que tuvo lugar del 16 de marzo al 17 de mayo de 1863 ha sido la lucha más larga y difícil en la historia del Continente Americano, fue la acción militar entre las fuerzas francesas y las mexicanas del llamado Ejército de Oriente, con el General Jesús González Ortega al frente, logró realizar la más férrea y digna defensa de nuestra ciudad, tras 62 días de intensa batalla que dejó a la ciudad prácticamente arrasada, y tras haberse agotado las municiones y los víveres de los nuestros, se tuvo la rendición de la plaza.
- XIII. Que, otros de los capítulos grandiosos para México, fue la toma de Puebla del 2 de abril de 1867 en la cual la división del Ejército Republicano de Oriente, liderada por el General Porfirio Díaz, tomó la ciudad de Puebla, uno de los últimos reductos que se hallaban en manos de los partidarios del emperador Maximiliano. La acción formaba parte de los refuerzos de los mexicanos que habían combatido sin descanso los pasados cinco años, con el objetivo de lograr la retirada definitiva del territorio nacional de las fuerzas invasoras, mayoritariamente francesas.
- **XIV.**Que, desde su fundación, Puebla ha sido considerada una ciudad de prestigio, convirtiéndose en un lugar de cultura, historia, esparcimiento y desarrollo social y comercial, floreciendo principalmente, la industria textil.
- XV. Que, durante la inmigración europea, grandes comunidades extranjeras se establecieron en Puebla, principalmente provenientes de países como España, Italia,





- Francia, Alemania y el Líbano, las cuales se reflejan su cultura, gastronomía y arquitectura en nuestra ciudad.
- XVI.Que, a principio del siglo XX, se crea un ambiente de desigualdad social, motivo por el cual, los Hermanos Aquiles, Carmen y Máximo Serdán fueron los primeros en conspirar en contra del gobierno de Porfirio Díaz, sin embargo, los federales intentaron detenerlos, por lo que la Revolución Mexicana dio inicio en su casa, ubicada en la Calle 6 Oriente en el Centro Histórico de esta ciudad, el 18 de noviembre de 1910, siendo los primeros mártires de la Revolución.
- **XVII.** Que, el 4 de agosto de 1950, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Congreso del Estado por virtud del cual se le declara "Heroica Puebla de Zaragoza".
- **XVIII.** Que, Puebla se convirtió en una de las ciudades más bellas de nuestro país y gracias a la preservación de su patrimonio cultural edificado durante la época colonial y hasta principios del siglo XX fue posible que posteriormente, en 1987, fue declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad por parte de la UNESCO.
- **XIX.**Que, Puebla ha sido marco de grandes acontecimientos en la historia de nuestro país, motivo por el cual mediante Decreto del 10 de mayo de 2013, el Congreso del Estado la denominó "Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza", derivado de los acontecimientos históricos ocurridos en 1862, 1863, 1867 y 1910.
- XX. Que, Puebla es considerada como una de las ciudades más importantes de nuestra actualidad, alberga diversas muestras de arquitectura civil y colonial, desde el renacimiento hasta el barroco neoclásico, con un gran legado y ostentándose como uno de los centros históricos más ricos de América. Actualmente, la ciudad sigue destacándose no sólo por su riqueza cultural, sino además por ser una de las zonas comerciales más importante de nuestro país.
- XXI. Que, la ciudad de Puebla es considerada la cuarta área metropolitana más grande del País y la más importante en el Estado, con un gran crecimiento y desarrollo, siendo una de las zonas conurbadas más pobladas, lo que permite contribuir al desarrollo del Estado y del País. Además, se posiciona como la ciudad 19 de América Latina por su remarcable movimiento comercial y de negocios.
- **XXII.** Que, Puebla es uno de los municipios más importantes del País tanto por la concentración de población como por su influencia regional en el desarrollo económico y social. Históricamente ha sido considerada como una zona estratégica tanto por los atractivos artísticos, históricos y culturales, como por las posibilidades de inversión y desarrollo económico vinculados a su ubicación privilegiada, condiciones climáticas y territoriales ventajosas, así como la buena comunicación con otros Estados de la República.





- **XXIII.** Que, Puebla es una ciudad que llena de orgullo a poblanos y mexicanos. Por tal motivo celebrar su aniversario nos permite no sólo reconocer a la ciudad y su fundación, sino también la historia, a nuestros antepasados, pero sobretodo reconocer el significado que tiene para todos nosotros, el orgullo de ser poblanos y de vivir en esta hermosa ciudad.
- **XXIV.** Que, de lo anterior, es importante someter a consideración del Honorable Ayuntamiento de Puebla la celebración del aniversario de la fundación de la Ciudad, con la finalidad que se realice de manera anual, cuyo objetivo sea prevalecer la historia, la cultura, las tradiciones y el patrimonio de nuestra ciudad, fomentando los principios y valores de nuestra sociedad, lo cual nos permite enorgullecernos de nuestra identidad como poblanos.
- **XXV.** Que, con el fin de coordinar las diferentes actividades y eventos que conmemorarán los festejos del Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Puebla, se considera necesaria la creación de un "Comité de Festejos" responsable que permita concretar los esfuerzos encaminados hacia estos fines y que funcione cada año.

El "Comité de Festejos" que se reunirá cada año, el cual de manera enunciativa más no limitativa, estará integrado por:

- a) Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal;
- b) Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- Un Secretario Técnico, que será el Titular del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla; y
- d) Vocales:
 - a. El Regidor Presidente de la Comisión de Turismo, Arte y Cultura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
 - b. El Regidor Presidente de la Comisión de Centro Histórico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
 - c. El Titular de la Contraloría Municipal.
 - d. El Titular de la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones.
 - e. El Titular de la Tesorería Municipal.
 - f. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.
 - g. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
 - h. El Titular del Instituto Municipal de Turismo.
 - i. El Titular de la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural.
 - j. El Titular del Archivo General Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento.

El Presidente Honorario podrá invitar a participar en el "Comité de Festejos" a diferentes personalidades del sector público o social, quienes por su trayectoria,





acciones y actividades sea relevante su aportación y conocimientos, integrándose como vocales del mismo y por acuerdo del Comité.

Cada integrante del Comité tendrá derecho a voz y voto, los acuerdos serán tomados por la mayoría de votos y en caso de empate el Presidente Honorario tendrá voto de calidad y a falta de éste el Secretario Ejecutivo.

El Comité podrá nombrar Sub Comités con la participación de la sociedad, que le servirán de apoyo en los diferentes temas que consideren necesarios como son turismo, arte, cultura, eventos especiales.

XXVI. Que, en virtud de que la fundación de la ciudad es un evento trascendente y toda vez que el dieciséis de abril del año en curso se cumplen 485 años, se aprueba que la imagen del 485 Aniversario de la fundación de la ciudad, misma que considera la inclusión del imagotipo (conjunto icónico-textual) se incorpore en toda la documentación que se genere por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, formatos oficiales, así como correspondencia de las mismas.

XXVII. Que, la propuesta de imagotipo de "485 Aniversario de la Fundación de Puebla" ha sido avalada por la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones, conforme a sus lineamientos, por lo que guarda congruencia con la imagen institucional de este Honorable Ayuntamiento.

XXVIII. Que, el imagotipo en comento deberá ajustarse a la normatividad y disposiciones legales y electorales que corresponden, siendo el siguiente:





XXIX. Que, durante la celebración del 485 Aniversario de la Fundación de Puebla se revivirán 4 etapas históricas que marcaron el rumbo de México desde Puebla; se rendirá tributo a 8 monumentos que forjan la identidad de la ciudad; y se reconocerá a 5 protagonistas que definieron nuestra historia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:





PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la celebración anual del aniversario de la Fundación de la Ciudad de Puebla, conforme al considerando XXIV.

SEGUNDO.- Se aprueba la creación y constitución del Comité de Festejos para la Conmemoración del Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Puebla de conformidad con el considerando XXV.

TERCERO.- Se aprueba que la imagen del "485 Aniversario de la Fundación de Puebla", se incorpore en toda la documentación que se genere: formatos oficiales, correspondencia y material publicitario de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, durante el lapso de tiempo que se determine para la realización de los festejos, por lo que durante la veda electoral deberá ajustarse a la normatividad y disposiciones en la materia.

CUARTO.- El imagotipo se colocará en la parte superior derecha de la documentación a la que se hace referencia en el resolutivo anterior.

QUINTO.- Se instruye a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones necesarias para el desarrollo de las actividades para los festejos del 485 Aniversario de la Fundación de Puebla; así como para la promoción y difusión de la imagen de "485 Aniversario de la Fundación de Puebla".

SEXTO.- Se deja sin efectos durante los festejos del 485 Aniversario de la Fundación de Puebla, el Resolutivo Segundo del Punto de Acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de diciembre del dos mil quince, por virtud del cual se aprueba que el imagotipo de "Municipio Familiarmente Responsable", para que la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones determine la ubicación del mismo, conforme a sus lineamientos.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones necesarias para su observancia obligatoria.

OCTAVO.- Se instruye a la Contraloría Municipal para que en el ámbito de su competencia realice las acciones correspondientes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE ABRIL DE 2016.- "PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO".- COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA.- REG. MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, VOCAL.- REG. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA





Y/O PEPE MOMOXPAN, VOCAL.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, VOCAL.- REG. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.





HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTAMARÍA DE LOS ANGELES RONQUILLO BLANCO, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, MARÍA JUANA GABRIELA BAÉZ ALARCÓN, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 4,115, FRACCION I y II Y IVDE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11, 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ARTICULO 110, 17 BIS FRACCIÓN XII , DE LA LEY GENERAL DE SALUD, 27 FRACCIÓN III, 2, 3, 78, FRACCIONES I Y IV 92 FRACCIONES I. V Y VII, 84, 107 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL: ARTÍCULO 12 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE COMISIONES Y CABILDO SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO. EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN DÍGITAL Y COMUNICACIÓN DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO. PARA QUE EN EL MICROSITIO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE LA PAGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO, SE AGREGUE LA VERSIÓN DIGITAL DE LA "GUÍA DE MENUS" DEL PROGRAMA ALIMENTARIO APRENDIENDO A COMER PROGRESAMOS POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general
- II. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 párrafo primero y fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, en correlación con los artículos 102 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propio, mismo que





manejarán de conformidad con la Ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

- IV. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario, de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I y IV, 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- VI. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, se encuentran las de cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares del Ayuntamiento, de conformidad con lo que señalan las fracciones VI y IX del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que lo establecido en el artículo 110 de La Ley General de Salud señala que la promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.
- VIII. Que, en términos de lo dispuesto por el articulo 17 bis fracción XII de la Ley General de Salud, establece que se tendra que trabajar en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia
- IX. Que el artículo 27 fracción III de la ley general de Salud establece que La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter





preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias. Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta.

- X. Que el artículo 12 fracción VII del Reglamento Interior de Cabildo, señala que Los Regidores además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal, Presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés
- XI. Que, siendo la salud un derecho fundamental para el desarrollo de las potencialidades de los individuos, es necesario propiciar las condiciones para el pleno aprovechamiento de las capacidades de la comunidad, siendo fundamental el abordar los determinantes de la salud, requiriendo mecanismos reforzados de colaboración para las acciones de promoción de la salud incluyendo a la sociedad.
- XII. Que, México, como país miembro de la Organización Mundial de la Salud, signó en el marco de la 5a. Conferencia Mundial de Promoción de la Salud: "Promoción de la Salud: Hacia una mayor equidad" la Declaración Ministerial de México para la Promoción de la Salud: de las Ideas a la Acción, en la cual se compromete a desempeñar una función de liderazgo para asegurarse que todos los sectores gubernamentales y los actores de la sociedad civil participen en la ejecución de actividades de promoción que fortalezcan y amplíen las alianzas a favor de la salud.
- XIII. Que, en la Carta de Bangkok de la sexta conferencia internacional para la promoción de la salud se establecen los compromisos para abordar los determinantes de la salud, empoderar a los individuos y comunidades partiendo de la identificación de los determinantes de la salud y partir de éstos para mejorar y conservar la salud.
- XIV. Que, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de diciembre de dos mil trece, contempla como objetivos los de consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades; asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad; reducir los riesgos que afectan la salud de la población en cualquier actividad de su vida; cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país; asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, y avanzar en la construcción del Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.





- XV. Que, el Programa de Comunidades Saludables tiene el propósito de combatir los problemas que amenazan la salud integral, fortalecer las conductas que la benefician, promover políticas públicas saludables, apoyar la creación de entornos saludables y reforzar el poder de las comunidades sobre los determinantes de su salud involucrando a los gobiernos municipales y a su población en acciones de Promoción de la Salud, mediante la participación individual y colectiva en el apoyo a proyectos que puedan tener alto impacto en la salud, el bienestar y la Calidad de Vida de sus habitantes.
- XVI. Que, el Programa de Comunidades Saludables es una iniciativa para promover la salud en los municipios del país, a través de acciones que incrementen la conciencia pública sobre la salud, propicien Estilos de Vida saludables y estimulen la Participación Social y la organización comunitaria a favor de una mejor Calidad de Vida, mediante la modificación favorable de los Determinantes de la Salud.
- XVII. Que, el Programa de Comunidades Saludables se ejecutó en el año dos mil quince donde a través de guías de menús la cual contiene siete guías, las cuales fueron elaboradas por la Subdirección de Atención a la Salud del Sistema Municipal DIF, se brindaron capacitaciones en materia de alimentación a los ciudadanos de las Juntas Auxiliares del Municipio.
- XVIII. Que, durante la implementación del programa se brindaron trescientas sesenta y seis capacitaciones y se imprimieron un total de trece mil quinientas guías de menús las cuales fueran entregadas a las personas que recibieron la capacitación.
 - XIX. Que, con la finalidad de apegarse a las acciones de austeridad, racionalidad, eficiencia y disciplina descritas en el presupuesto de egresos se hace la propuesta para que el menú se pueda consultar en versión digital.
 - XX. Que la secretaria de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento, es la encargada de coordinar y vigilar el diseño e implementación de tecnologías de la información y comunicación, así como dar seguimiento a su implementación, así incorporar al trabajo gubernamental las tecnologías de la información y comunicaciones, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos, con la finalidad de que resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio del ciudadano.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se instruye a la Secretaría de Innovación Digital y Comunicación del Honorable Ayuntamiento, para que en el micrositio del Sistema Municipal DIF de la página web del Ayuntamiento, se agregue la versión digital de la "Guía de Menús" del programa aprendiendo a comer progresamos.





ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE ABRIL DE 2016.- "PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO".- YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.- MARÍA DE LOS ANGELES RONQUILLO BLANCO, VOCAL.- MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, VOCAL.- MARÍA JUANA GABRIELA BAÉZ ALARCÓN, VOCAL.- RÚBRICAS.





HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 PRIMER PÁRRAFO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 3, 78 FRACCIÓN IV, Y 92 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY ORGÀNICA MUNICIPAL; 20, 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 95, 98 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA: 12 FRACCIÓN VII Y 130 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA. SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO EL ACUERDO POR EL CUAL SE CREA Y **HONORABLE** INTEGRA EL "COMITÉ DE **TRANSPARENCIA** DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA"; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I.Que, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la Ley, como lo estipulan los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, los artículos 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal disponen que es atribución de los Ayuntamientos, entre otros; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.
- III.Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.





- IV.Que, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentadas en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, según lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal.
- V.Que, el artículo 92 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal establece que entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; así como promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- VI.Que, los artículos 20, 27 y 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen además vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento.
- VII.Que, de acuerdo con los artículos 94 de la Ley Orgánica Municipal, 95 y 104 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla se dispone que el Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias de acuerdo con lo establecido con la Ley Orgánica Municipal, dichas comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal.
- VIII.Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014–2018 en el Eje 5 "Buen Gobierno, Innovador y de Resultados", en el tema de Gobierno Abierto establece como Plan de Acción en su Programa 35 la de fortalecer y ampliar los instrumentos existentes en materia de transparencia e implementar nuevas herramientas tecnológicas que garanticen a los ciudadanos el derecho de acceso a la información.
- IX.Que, mediante comunicado de fecha cinco de abril del año dos mil dieciséis, la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado solicita a los sujetos obligados de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se notifique mediante oficio dirigido al Pleno de la Comisión la creación del Comité de Transparencia, destacando el nombre de cada uno





de los integrantes, estableciendo como fecha límite el día veintiocho de abril del presente año.

- X.Que, el Comité de Transparencia es un órgano colegiado e integrado por un número impar, adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.
- XI. Que, en términos de lo establecido en el artículo 43 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Así mismo tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.
- XII.Que, en el mismo orden de ideas, el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el Comité de Transparencia tendrá, entre otras funciones; la de instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, así como confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las Unidades de Transparencia en función con la normatividad aplicable.

XIII.Que, derivado del considerando anterior, se propone que el Comité de Transparencia se integre de la forma siguiente:

- **a)** Titular de la Coordinación General de Transparencia; como Titular y Presidente del Comité de Transparencia;
- b) Titular de la Contralor Municipal; como integrante del Comité de Transparencia; y
- **c)** Titular de la Dirección del Archivo General Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento; como integrante del Comité de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitamos a este Honorable Cuerpo Edilicio aprobar el presente:





PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla se integrará como se establece en el considerando XIII del presente Acuerdo.

En caso de ausencia temporal, los integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, podrán nombrar a sus suplentes mediante oficio.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes de dicho Comité, para que se tomen las medidas necesarias a fin de que a la mayor brevedad posible procedan a la instalación del mismo, así como a tomar posesión de sus respectivos cargos.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE ABRIL DE 2016.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.





OFICIO. SR/CAI/042/2016 ASUNTO: SOLICITUD DE LICENCIA

LIC. RAFAEL GUZMÁN HERNÁNDEZ ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL H. MUNICIPIO DE PUEBLA PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 46, 52 fracciones I incisos a) y b), 78 fracción XXVII, 92 de la Ley Orgánica Municipal, 1, 12 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, acudo ante usted, para solicitar me sea concedida "Licencia temporal por menos de treinta días sin goce de sueldo".

Misma que sutirá efectos a partir del día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis y concluirá el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

Sin más por el momento quedo a sus apreciables órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 13 DE ABRIL DE 2016.- REGIDORA MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.- RÚBRICA.











www.**Pueblacapital**.gob.mx